

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 039-2019 Colectores



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE SEÑALA Y AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES DE CIFUNCHO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 7 NOV. 2019

— 3460
R. EXENTA N° _____

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Cifuncho, C.I. SUBPESCA N° 8.964 de 2019, visado por Agpa E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 039/2019, de fecha 03 de octubre de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 757 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2607 de 2004, N° 2302 de 2005, N° 1547 de 2006, N° 398 de 2007, N° 357 de 2008, N° 3947 de 2009, N° 393 de 2015, N° 1525 de 2016, N° 1286 de 2017 y N° 528 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2302 de 2005, modificada por la Resolución Exenta N° 357 de 2008, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Caleta de Afuera, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 757 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) lapa negra **Fissurella latimarginata**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) lapa reina **Fissurella maxima**, d) erizo **Loxechinus albus**, e) loco **Concholepas Concholepas**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata**, g) huiro negro **Lessonia berteroana**, h) piure **Pyura chilensis** e i) cholga **Aulacomya atra**."

2.- Autorízase el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Cifuncho, R.U.T. N° 65.049.870-4, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 71 de 28 de octubre de 2003, con domicilio en caleta Cifuncho, Taltal, Región de Antofagasta, y casilla electrónica c.ortiz31@gmail.com, para realizar, por el período de ocho meses, a contar de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 1 línea vertical de soporte de 100 metros de longitud, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 100 colectores en total, para captación de larvas de los recursos piure *Pyura chilensis* y cholga *Aulacomya atra*, en un sector conformado por un polígono de 3,68 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualiza, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos ya señalada:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	25° 39' 36.31"	70° 40' 13.34"
B	25° 39' 28.83"	70° 39' 59.82"
C	25° 39' 30.83"	70° 39' 58.24"
D	25° 39' 38.77"	70° 40' 11.36"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 039/2019, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

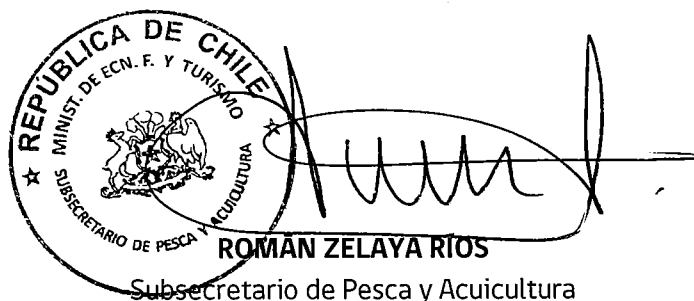
9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 039/2019, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico njensen.agpam@gmail.com

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

LÓP/NLI/BCT/dcm
